

En quarto.



SELLO CUARTO, VUO QUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NUEVE.

Los DD. Don Manuel Antonio y Juan Nove-
ga Dominguez y Murga Abogados de esta Real Audiencia
como mas haya lugar en dho pareceres antes y de aqui
que necesitamos p[ro]veer los efectos convenientes, que con
ciudad del Proc[ur]ador Fiscal de la R. Expedición de tempo-
ralidad de los Terrenos Espatriados senos de p[ro] el
En. Pub. y de Nov. Don Felix Garcia Romero sucesor
en el oficio y Papeles q[ue] fueron del Cap. Juan Naves de
Ponax uno o mas testamentos autorizados en p[ub]l[ic]a
forma y manera q[ue] hagan fe. El testam[en]to del Sr.
Don Juan de Murga Moreno Cavallero q[ue] fue del
Con. de Santiago otorgado el año de 726 ante el Sr.
Escriv. Ponax p[ro] el Sr. Antonio Larraja de dha
distinguida Compañia, y del Poder escrito y memo-
ria inventos, esto es de la Cabera y pie y Clausula
de institucion de heredero si, y asi mismo de p[ro] el Sr.
Sr. q[ue] dieron los herederos instituidos a D. Pedro
de Murga Juaso p[ro] la formacion de inventario
todo bajo una fuerza. Por tanto =

Apedimos y suplicamos se sirva mandar q[ue] con vista
de la parte expresada senos de el testimonio q[ue]
vamos pedido en dha forma

Manuel Antonio Larraja
Domingo y Murga

Por el Sr. Juan Novega
Domingo y Murga

CA-AD3
Caj 9
Doc 254
F. 1

Decretos con citacion. Lima, y Abril 311
de 1788

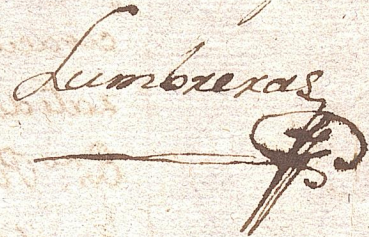
Eusebio



Anselmo

Pedro Lumbreas
no delgado

En Lima y Abril diez de mil setecientos ochenta y ocho años
yo el ^{no} Sr. Caxa para lo que se manda en el Decreto de
Lima a Gregorio Suredo Procura. a nombre de la ad-
ministracion de desamortizaciones en persona
dey fe =

Lumbreas


En execucion y cumplimiento de lo pedido y mandado
en el escrito y decreto precedente yo el Sr. Caxa
Esc. del Rey m. y el Jurgado de Prov. de esta R. Audiencia
hize sacar y saque el testimo q se refiere, cuyo tenor
es el siguiente =